
55	SALVADOR FRANCO PUJOLS	11165-1
56	ANA MARIA FAMILIA	10765-12

Artículo 3.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que, a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con las personas indicadas en el Artículo 2 del presente decreto, los contratos de venta de los apartamentos señalados.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.339-96 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado al señor José Belarminio Fernández Pichardo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-96

VISTA la Ley 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado al siguiente servidor público:

1) JOSE BELARMINIO FERNANDEZ PICHARDO, con una pensión del Estado de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00), mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.340-96 que dispone la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, Etapa IV", del Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340-96

CONSIDERANDO: Que de las miles de solicitudes formuladas al Gobierno, clasifican, entre otras, las personas señaladas en el presente decreto para ser favorecidas con la asignación de apartamentos del Proyecto Ciudad del Almirante, Etapa IV.

VISTA la Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la distribución de los apartamentos del Proyecto Ciudad del Almirante, Etapa IV, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Párrafo I: La distribución alcanzará 124 unidades habitacionales, ubicados en edificios multifamiliares y viviendas unifamiliares construidos en dicho proyecto, los cuales se distribuirán entre las personas indicadas en el Artículo 2 de este Decreto.

Párrafo II: El costo de cada apartamento es de RD\$185,453.29 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 29/100), para ser pagados con un inicial de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100) y el resto pagadero en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$125.00.